



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2019 00241 00</b>
Proceso	Verbal.
Demandante	HDI Seguros S.A.
Demandados	Juan Felipe Cardona López
Decisión	Aprueba liquidación del crédito

El Despacho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del CGP, aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora y desestima la objeción que frente a la misma formuló la vocera judicial del demandado. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

**1)** La parte demandada presenta una liquidación alternativa en la que se toma como capital liquidable las sumas de \$72'022.175 y \$27'481.936, así como el monto de los intereses a la tasa del 6% anual.

Dichos valores, si bien fueron los montos por los cuales se dispuso el mandamiento ejecutivo y la orden de continuar con la ejecución, deben reputarse modificados, pues la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en sentencia proferida por el 12 de febrero de 2020, confirmó parcialmente la sentencia que impuso las condenas que se ejecutan en este trámite, habiéndose explicado en el acápite “*de la solución al caso*” que:

*“...para la liquidación a realizar en el presente incidente se tomarán los réditos que hubiera producido el dinero retenido... durante el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2013 y el 25 de abril de 2014 y que corresponden a \$57'046.849,66, suma esta que no fue objetada, a los que conforme lo pedido se les aplicará el interés bancario corriente a partir de la última fecha, 25 de abril de 2014, hasta el pago de la obligación.*”

*En relación con la inmovilización del capital \$25'522.900,00, se tendrá la suma de \$21'668.449,6 como interés bancario corriente, ello durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2014 y el 6 de noviembre de 2018, día*

*en que se promueve el incidente. De ahí en adelante se aplicará el interés bancario corriente...”*

En tal sentido, la liquidación que presenta la parte demandada es abiertamente contrapuesta a las providencias cuya ejecución se persigue, en tanto se realiza teniendo en cuenta capitales e intereses diferentes a los concedidos a la parte demandante en este asunto.

**2)** Luego de verificar la liquidación del crédito allegada por la sociedad ejecutante, se advierte que la misma está acorde con las condenas impuestas en el procedimiento principal y la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera.

Finalmente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente ante los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de Medellín –reparto-.

**Notifíquese y cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

S.M

***Firmado Por:***

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**c001eb8abd53e27b94160c40f880c52361e7e0f41a15ab0c11a53  
f5fb1dc4e34**

*Documento generado en 11/12/2020 10:58:17 a.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***